



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA HUILA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI
Demandado : ADRIANA LORENA BLANDON CORREDOR
Radicación : 2024-00260

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular, instaurada por **SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI** en contra de **ADRIANA LORENA BLANDON CORREDOR**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

- 1. Omitió aportar las evidencias correspondientes, de la obtención del correo electrónico de la parte demandada, conforme al parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y relacionada en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **SERGIO ALEJANDRO MONTEALEGRE NIPI** en contra de **ADRIANA LORENA BLANDON CORREDOR**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE YESID TOVAR TAMAYO** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY